



“Cinco Señores de Santander”

p. 369-408

José Osorio y Llamas

El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769
Tomo 1

Patricia Osante (estudio introductorio, transcripción y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de Jalisco

2020

464 p.

Mapas

(Serie Documental 32)

ISBN 978-607-30-3674-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de agosto de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723_01/reparto_tierras.html

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CINCO SEÑORES DE SANTANDER

[469f] SIGUE EL CUADERNO 50. SOBRE REPARTIMIENTO DE TIERRAS PRACTICADO EN LA VILLA CAPITAL DE SANTANDER*

AÑO DE 1768

[469v, en blanco.]

[470f] AUTO

Para ejecutar el repartimiento de tierras prevenido por reales disposiciones, se hará saber a los individuos que componen el vecindario de esta villa de convocado, y junto en este día, por medio del capitán don Manuel de Escandón (según se le avisó), nombren dos peritos que declaren su calidad, distinguiendo las de riego y temporal; digan cuáles son a propósito para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa y cómodas a la misión, sobre que se dará parte al reverendo padre ministro en oficio que por diferentes asuntos se le debe pasar, encargándole [que] pida lo conducente a los naturales, por sí, o protector, si lo hubiere. Y en vista de lo que expusieren, se resolverá el destino más útil y equitativo, de modo que todos participen de bueno y malo. Al mismo tiempo, se les intimará [que] elijan dos agrimensores que, juntos, con Felipe Conde y Francisco Sánchez Dovalina, a quienes como imparciales y vecinos de Santillana seña [470v] lamos por parte de su majestad, precedida la correspondiente jura, practiquen la división conforme se hizo en otros pueblos, y considerando los méritos de individuos y circunstancias del terreno, demarcando ante todas cosas los términos asignados por el coronel don José de Escandón, de que llevarán razón sacada

* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 24, f. 469f-516v. Véase cuadro 27, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 768. De esta villa, Escandón reporta en 1755 105 familias de pobladores, con un total de 465 personas, y Tienda de Cuervo, en 1757, contabiliza 108 familias, con 452 personas. Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general...*, t. 1, p. 561-628.

de los documentos que exhibió el citado capitán y para todo las acostumbradas instrucciones. Proveído en Santander, a 20 de enero de 1768.

Juan Fernando de Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN AL VECINDARIO

Y luego pasamos al jacal donde se hallaba convocado el común que compone esta villa y su jurisdicción, y de revistado por el padrón que presentó ayer el capitán, y sigue al cuaderno tercero. Y hecho arreglo con asistencia de tres primitivos pobladores para distinción de méritos y facultades de cada uno, leímos e hicimos saber el auto antecedente de forma que lo entendieron, cuya diligencia asentamos, firmándola con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[471f] En la villa del Nuevo Santander, en 21 días del mes de enero de 1768 años, ante mí, don Manuel de Escandón y Sierra, capitán de ella y su real escuadra, que procedo con testigos de asistencia a falta de escribano. En la distancia que el derecho dispone parecieron presentes Ignacio Flores, Manuel Guerrero, José Miguel de Acosta, Juan Mancha, José de Alcalá, Casimiro Lucio Ruiz, Marcelo Barbosa, don Nicolás de Montemayor y Rodríguez, Eusebio Millán, José de Zaldívar, don Lucas Domingo Caballero, Jerónimo de Ahumada, Juan Antonio Hernández, José Antonio de la Garza, don Ignacio Rodríguez, Basilio Jiménez, don Francisco de León, don Agustín Jiménez, Gerardo Rodríguez, don José Joaquín Caballero, Manuel Cepeda, José de Ortega, Manuel Domínguez, Pedro José de Aguirre, Vicente Sánchez, don Manuel Penilla, Juan Bautista Arreola, Pablo de Mesa, don Felipe Armario, Francisco Antonio Mascorro, Santos Mancha, don Nicolás de Montemayor y Rodríguez el menor, Antonio de Acosta, Juan Cristóbal Hernández, Juan José Saldívar, Ignacio González, Ignacio Salinas, Joaquín de Hinojosa, don Felipe Cuevas, Julián Mascorro, Fernando García, don Nicolás de la Garza, Juan de Rivera, Antonio Bejarano, Ignacio Ruiz, don Eugenio de León, Antonio de Alcalá, Eugenio de Alcalá y José Cristóbal Valdés, todos vecinos pobladores y soldados de esta dicha villa, que doy fe [que] conozco, quienes prestando voz y caución, por sí y a nombre de los demás individuos de este vecindario, dijeron: que, por cuanto hoy

día de la fecha, los señores don Juan Fernando [de] Palacio, mariscal de campo de los reales ejércitos [471v], gobernador de la Colonia del Nuevo Santander, y el licenciado don José de Osorio y Llamas, abogado de los reales consejos, comisionados por el excelentísimo señor virrey de la Nueva España a la visita general de dicha colonia, les hicieron saber y notificaron que, para el repartimiento de tierras e imposición de alcabalas y demás asuntos que puedan ocurrir pertenecientes a esta expresada villa, era preciso [que] nombrasen dos sujetos a quienes confiriesen poder bastante para tratar con sus señorías en nombre de todo el vecindario. Por tanto poniéndolo en efecto en aquella vía y forma que haya lugar en derecho, sabedores de los que les competen, otorgan por el presente que dan su poder cumplido, bastante, el que se necesite más, pueda y deba valer al teniente capitán don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, ambos de esta vecindad, especialmente para que comparezcan ante dichos señores comisionados contestando los asuntos pertenecientes a esta dicha villa y representando cuanto conduzca al mayor servicio de Dios, del rey, seguridad y bienestar de la causa pública, haciendo al efecto todos los actos, protestas, sumisiones, agencias y diligencias que tuvieren por convenientes, sin que por falta de cláusulas o requisito, aquí no inserto, dejen de operar los expresados don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, pues todo lo que por ellos se hiciere los otorgantes, por el presente, lo aprueban y revalidan y se obligan a lo guardar y cumplir entera[472f]mente como si aquí fuese expreso el tenor y forma de lo que se obrare, para lo que les confieren este poder amplio, bastante, sin limitación, con libre y general administración, y a la firmeza y guarda de lo que en su virtud se hiciere, obligan los otorgantes sus personas y bienes habidos y por haber, renunciando las leyes de su favor con las de la mancomunidad y la general en forma, para que se lo hagan cumplir por todo rigor de derecho y como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sometién dose al fuero y jurisdicción de las justicias de su majestad, que de sus causas puedan y deban conocer. Así lo otorgaron y firmaron los que supieron, y por los que dijeron no saber, lo hizo uno de los testigos instrumentales, que lo fueron don Francisco Martínez Piñera, don Antonio Llanos y don Alonso Cantillo, residentes en esta villa conmigo, y los de mi asistencia, de que doy fe. José Nicolás de la Garza; Agustín Jiménez; Joaquín Caballero; Felipe de Armario; Lucas Domingo Caballero; Manuel Penilla; Pablo Pedro Mesa; Gerardo Rodríguez; Ignacio Antonio Zárate; Francisco Mascorro; Joaquín Hinojosa; Eugenio de León; Antonio de Alcalá; Felipe de Jesús Díaz Maldonado; Antonio Bejarano, testigo, y a ruego de los que no saben firmar, Francisco Martínez Piñera, ante mí, don Manuel de Escandón. De asistencia: José Bolado. De asistencia: Francisco Bernardo de Quiroz.

Concuerd a este testimonio con el poder susoinserto, que original queda en el protocolo de mi car[472v]go, a que me refiero. De donde yo, el expresado capitán don Manuel de Escandón, le hice sacar a pedimento los otorgantes en estas dos



fojas de papel común po[r] inopia del sellado. Va fiel y legalmente corregido y concertado. Fueron testigos don Francisco Martínez Piñera, don Antonio Llanos y don Alonso Cantillo, residentes en esta dicha villa del Nuevo Santander, donde es fecho a 21 días del mes de enero de 1768 años. Y lo firmé como juez receptor con testigos de asistencia, de que doy fe.

En testimonio de verdad lo firmé.

Manuel de Escandón [Rúbrica]

De asistencia: José de Bolado
[Rúbrica]

De asistencia: Francisco Bernardo Quiroz
[Rúbrica]

[473f] Don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, vecinos de esta villa del Nuevo Santander como mejor de derecho proceda, ante vuestras señorías parecemos y decimos: que, habiéndose juntado el vecindario de ella para determinar los sujetos que consecuente aborden de vuestras señorías deberán contestar sobre el repartimiento de tierras e imposición de alcabalas, y los que asimismo han de servir de agrimensores y peritos. Después de haber tratado entre sí lo correspondiente a estos asuntos de común acuerdo, nos confirieron el poder adjunto otorgado ante el capitán don Manuel de Escandón el día 21 del corriente, que con la debida solemnidad presentamos testimoniado en dos fojas de papel común para que en su virtud, habiéndolo por bastante, se sirvan vuestras señorías comunicarnos las órdenes que tuvieren por convenientes, a fin de contestarlas con arreglo al derecho de nosotros, poderdantes, y mandar que don Felipe Armario, José Cristóbal Valdés, Casimiro Lucio Ruiz y don Joaquín Caballero, electos por dicho vecindario los dos primeros para agrimensores, y los últimos como prácticos del terreno, comparezcan a aceptar y jurar sus cargos.

Por tanto, a vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] se sirvan mandar hacer, como llevamos pedido, y que se nos admita este escrito en el presente papel común, por no haberlo de ningún sello. Juramos [que] no sea de malicia, y en lo necesario, etcétera.

Melchor de Noriega [Rúbrica]

Sebastián Butrón [Rúbrica]

[473v-474f, en blanco.]

[474v] AUTO

Téngase presente en el cuaderno que trata la división de tierras, a cuyo fin habemos por nombrados para agrimensores y peritos los propuestos en el es-

crito de arriba y de apoderados a los que suenan en el adjunto testimonio, con quienes se entenderán las diligencias que ocurran durante [475f] la visita y aquéllos comparezcan con los electos por parte de su majestad y de precedida la aceptación de sus encargos pasen a practicar lo prevenido por auto de ayer, y enseguida a medir las porciones particulares en la forma y método que se dirá con instrucción, usando de cordel compuesto de 50 varas mexicanas, según se hizo hasta aquí. Y para la mayor brevedad, se dividirán en dos escuadras, juntándose don Felipe Conde con don Felipe Armario y Francisco Sánchez Dovalina con don José Cristóbal Valdés. Proveído en Santander, a 21 de enero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

ACEPTACIÓN Y JURA DE AGRIMENSORES Y PERITOS

Luego vinieron llamados a nuestra presencia Felipe Conde y Francisco Sánchez Dovalina, agrimensores nombrados por parte de su majestad; don Felipe Armario y don José Cristóbal Valdés, por la del pueblo; Joaquín Caballero y José Casimiro Lu[475v]cio, peritos electos y a quienes recibimos juramento, bajo el cual ofrecieron ejercer fielmente sus encargos con arreglo a los autos antecedentes que oyeron. Firman con nosotros y los de asistencia, excepto José Cristóbal Valdés, que expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

Felipe Conde
[Rúbrica]

Joaquín Caballero
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Felipe de Armario
[Rúbrica]

Luis de Ríos
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

Francisco Domínguez
Sánchez Dovalina
[Rúbrica]

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON FRANCISCO SÁNCHEZ DOVALINA Y JOSÉ CRISTÓBAL VALDÉS

En la propia villa, a 24 días del expresado mes y año, concurrieron en nuestra presencia don Francisco Sánchez Dovalina y José Cristóbal Valdés, diciendo

que, con arreglo a los autos que oyeron el día 21, han salido a demarcar las tierras asignadas a dicha villa, llevando razón del asiento que consta en los autos de fundación y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas. Han dado principio en la forma y por los rumbos siguientes: inclinados a poniente y siguiendo la línea de asignación, tendieron el citado cordel 100 veces, que hacen una legua, y llegó al para[476f]je nombrado las Seis Palmas, que señalaron con una cruz. Con otros tantos, a un monte espeso, y en un ébano pusieron una cruz. Con otros tantos, a la subida de la loma de Piedra Parada. Con otros tantos a la Mota de San Francisco. Con otros tantos, a la loma de Las Motitas. Con otros tantos, a un lado del charco de Santo Domingo, quedando éste al norte, y con 34 cordeles arribaron a la motita del Jacal donde concluye dicho rumbo la citada asignación. Y atendiendo a lo prevenido, se regresaron al centro de la villa, e inclinados al sur lo tendieron 100 veces, y se completó la legua que señalaron en el corral llamado de La Misión. Con otros tantos a la entrada de la Abra del Mono; con otros tantos, antes de concluir la citada abra; con otros tantos, al paraje nombrado San Antonio; con otros tantos, a la cabecera de El Tequesquite; con otros tantos, frente al puerto de la Iglesia, y con 25 cordeladas al barranco y orillas del río que baja de Padilla, donde toparon con las medidas de Santillana. Y a corta diferencia, es donde concluye la citada asignación, y cada legua han señalado y demarcado de por sí, como llevan asentado. Firma Dovalina con nosotros y los de asistencia, y no Valdés, porque no sabe.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Francisco Domínguez
Sánchez Dovalina
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[476v] DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON FELIPE ARMARIO
Y DON FELIPE CONDE

Y luego concurrieron al mismo efecto don Felipe Armario y don Felipe Conde, agrimensores, y estando en nuestra presencia, dijeron: que arreglando los autos que oyeron, el día 21 han salido al cumplimiento de su encargo conforme a los antecedentes. Y desde el centro de la villa, inclinados al norte, tendieron el cordel 100 veces y llegó la legua que compone al Salado; con otros tantos, al primer mogote que se divisa en la Mesa de Caldas, con otros tantos al Palo Alto; con otros tantos, frente del [Mogote] de San José; con otros tantos, a la bajada de dicha mesa y principio del llano de la Panida; con otros tantos, al puertecito y abritas del [Lindero] Viejo que se denomina en la asignación como que concluye el rumbo, motivo por que, según lo prevenido, se regresaron a la

villa. Y desde su centro, inclinados al oriente, tendieron el cordel 100 veces y se completó la legua frente al Mogote del Cuerudo. Con otros tantos antes del llano de Palmitos, y con otros tantos, menos 10, al charco del Ratón, donde [se] encontraron con las medidas que se acaban de practicar en la villa de Santillana y un mojón que divide los linderos, causa por que fenecieron dicho rumbo, y aunque no se siguió, según cita la asignación, ha dimanado de que guiados por el agujón, línea recta, corresponde, como dejan [477f] asentado, y la medida hecha en aquella sazón hacia El Ebanito o Villa Vieja conviene en la longitud, a diferencia de 6 cordeladas; y es lo que ha ejecutado. Firmaron con nosotros y los de asistencia. Testado es ha no vala.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Felipe de Armario [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Felipe Conde [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS PERITOS

En la propia villa, a 25 días del expresado mes y año, han venido en nuestra presencia don Joaquín Caballero y don Casimiro Lucio Ruiz, asentando haber pasado con los agrimensores a enterarse de la calidad de tierras asignadas de que actualmente se practica repartimiento, y como pobladores que entraron al principio de esta fundación, tienen enteras luces de que todas las de asignación son de una misma calidad, sin riego más que el de temporal. Por todos rumbos y sólo del arroyo nombrado de Flechadores salen dos acequias trabajadas por los declarantes y sus compañeros desde la presa que se halla al poniente de esta villa, y ésta la fabricó el gobernador don José [de] Escandón a expensas suyas. El uso de aguas se invierte [477v] en beneficio y riego de los solares, especialmente la acequia madre y la restante con la que lleva la otra pasa a bañar las labores que, en circuito de esta villa, benefician a los pobladores y citado gobernador, quien tiene una hacienda nombrada de Santa Ana, donde hace las cosechas y se utiliza un sitio de ganado mayor. Bañarán dichas aguas como media legua de la villa por el oriente mirando al norte. También el paraje de Palmitos, destinado a misión, tiene suficiente riego y de bella calidad, para que los indios puedan aprovecharse y cosechar el preciso alimento. Dista de aquí como tres leguas al nordeste. La siembra multiplica como ciento por una. En el resto del terreno no hay otra de riego, como dejan asentado. Para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, ningún terreno puede servir como el que le circunda, pues está vestido con la circunstancia de echar libremente y sin perjuicio de tercero los

caballos de servicio al campo y la oportunidad de disfrutar las correspon[478f]dientes a propios. Las dehesas y maderas, dicen, por la parte del norte, y se ofrecieron en común con algunas aguas de fuera de la acequia a pobladores y misión. No contemplan el mayor riesgo en las tierras tocantes a esta villa por el rumbo del sur, cuando se hallan de otros pueblos más inmediatas a la Boca de la Iglesia, donde se refugian los indios insultantes, y por el poniente tienen el más cercano auxilio en la sierra que dicen La Malinche, distante de aquí como 13 leguas. Reputan haber experimentado varios agravios de éstos, pero no con exceso como de aquéllos. La plaza se ha medido y consta de 124 varas en cuadro, incluso dos calles que, de a 12, salen de las esquinas. Los solares tienen 25 de frente y 100 de fondo, y es lo que se les ofrece declarar en el asunto. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Luis de Ríos
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo] [Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

Joaquín Caballero
[Rúbrica]

AUTO

En vista de las declaraciones antecedentes, declaramos por términos de ejidos, pastos, dehesas y propios para la villa, una legua en contorno contada [478v] desde su centro, aplicadas conforme se dirá, y por tales sean tenidas al rumbo de norte, medida y demarcada en El Salado, al de oriente, la que llegó al Mogote del Cuerudo; al poniente, la señalada en el paraje de las Seis Palomas, y hacia el sur, la que se completó en el corral de la misión, según han ejecutado los agrimensores, y de que se aprovechará el común sin embarazo o perjuicio de tercero, echando los caballos de servicio que deben tener prontos en los casos que pide breve socorro para la defensa de los enemigos, usando por ahora libremente de las labores beneficiadas por el coronel don José [de] Escandón y pobladores dentro de dicho distrito, sin embarazar a la misión por la parte que le toque el de ejidos, si por la larga distancia de aquí no los excusa, como al último se dirá. Desde ahora aplicamos a propios de la villa la legua demarcada al rumbo de norte, a fin de que en urgencia se pueda imponer arbitrio, sobre cuya distribución también se prescribirá lo conducente. Los agrimensores pasen inmediatamente a dividir las porciones de individuos empadronados, dando a los primitivos 2 sitios de ganado mayor y 12 caballerías [479f], aquéllos para agostadero y éstas para siembra. A sus hijos y antiguos agregados, 2 sitios y 6 caballerías, y a los modernos, sólo los 2 sitios. Al capitán se le concede doble porción. Procurarán el acomodo de vecinos sin perjuicio del tercero, teniendo

presente el beneficio particular para incluirlo en la que toque a su dueño, y no conviniéndose los demás, serán sorteadas las porciones y a este fin deberán numerarse. Y para que se cumpla lo aquí prevenido, se les hará saber este auto y entregará instrucción que exprese las varas de que se compone cada sitio y caballería, método de prolongar la medida si dictare la proporción del terreno y lista de pobladores sacada del padrón, para que perciban la correspondiente, pudiendo verificarse en los términos asignados, y que se han demarcado. Proveído en Santander, a 25 de enero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Incontinenti, estando en mi presencia los cuatro agrimensores nombrados, les hicimos saber el auto antecedente y entregaron las instrucciones con lista de pobladores, con arreglo a lo que dijeron [que] cumplirían lo que se les previene. Firmaron con nosotros y los de asistencia, excepto José Valdés, que dijo no saber.

Francisco Sánchez Dovalina
[Rúbrica]

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Felipe de Armario [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Felipe Conde [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

[479v] MEDIDAS PARTICULARES

En dicha villa, a 30 días del expresado mes y año, los agrimensores Francisco Sánchez Dovalina y José Cristóbal Valdés concurrieron a nuestra presencia asentando que, en virtud del auto y decreto leídos y que oyeron en el 25, han pasado a dar principio en la división y porciones particulares, llevando a la vista razón de los empadronados e instrucción, con cuyo arreglo procedieron en la forma siguiente.



1. De arribados al paraje nombrado el Mogote de la Misión que se halla a espaldas de la legua de ejidos y linda con la zanja que va a Santillana, tendieron el cordel a orillas de ella, de norte a sur, 35 veces, que hacen 1 750 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 de fondo, que ajustan 3 leguas de poniente a oriente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio de la Garza, antiguo agregado, y se le adjudicó.
2. Siguiendo dicho rumbo y a orillas de dicha zanja, se midieron asimismo 39½ cordeladas, que hacen 1 975 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Clara Cepeda, viuda de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
3. Prosiguiendo el precitado rumbo y a orillas de dicha zanja, se midieron 1 500 varas, que componen 30 cordeladas de a 50 cada una [480f], que con igual número por la opuesta cabezada y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Cristóbal Valdés, soldado y antiguo agregado, expresando que, aunque no componía la porción que le corresponde, se contentaba, y se le dio.
4. Enseguida de dicho rumbo y a orillas de la mencionada zanja, se midieron 44 cordeladas, que hacen 2 200 varas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2 leguas, componen 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Celedonio Márquez, agregado moderno, y se le adjudicó.
5. Volteando la cabezada como de poniente a oriente y fondo de sur a norte al insinuado rumbo y orillas de dicha zanja, se tendió el cordel 52 veces, que hacen varas 2 600, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Salinas, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
6. Desde aquí se pasaron al otro lado de dicha zanja en el paraje que nombran el Mogote de la Villa Vieja, división de Santander y Santillana, donde tendieron el cordel de oriente a poniente 35 veces, que hacen 1 750 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, de norte a sur, ajustan 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Guerrero, poblador, y se le adjudicó.
7. Volteando la citada zanja de norte a sur con fondo de oriente a poniente, prosiguiendo el citado rumbo y orillas de la expresada zanja, se tendió el cordel 35 veces, que hacen [480v] 1 750 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 15 000 de fondo, que completan 3 leguas, ajustan

- porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Miguel de Acosta, poblador, y se le adjudicó.
8. Siguiendo el precitado rumbo y a orillas de la expresada zanja, se midieron 1 750 varas, que por la frente opuesta igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que hacen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio de Acosta, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 9. Prosiguiendo el mencionado rumbo y a orillas de dicha zanja, se midieron 1 975 varas, que hacen 39½ cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Mancha, primitivo poblador, por tener beneficio en ella, y se le adjudicó.
 10. Enseguida del mencionado rumbo y orillas de la referida zanja, se midieron 1 975 varas, que componen 39½ cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y 3 leguas de fondo, que ajustan 15 000 varas mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías [481f] de tierra. Demarcose y pidiola doña Isabel de León, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
 11. Continuando el insinuado rumbo y orillas de dicha zanja, se tendió el cordel 39½ veces, que hacen 1 975 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Zaldívar, primitivo poblador, y se le adjudicó.
 12. De aquí, se retiraron un poco de dicha zanja por dejar los ejidos, aunque siempre sirvió de guía para las cabezadas, y prosiguiendo así el prenotado rumbo por orillas de la referida zanja, se midieron igualmente 39½ cordeladas, que hacen 1 975, que por la opuesta frente otras tantas y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Eusebio Milán, primitivo poblador, y se le adjudicó.
 13. Enseguida del prefinido rumbo y cerca de dicha zanja, se midieron 1 975 varas, que hacen 39½ cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de Rivera, primitivo poblador y sargento de esta escuadra, y se le dio.
 14. En prosecución del insinuado rumbo y cerca de la precitada zanja, se tendió el cordel 39½ veces, que hacen 1 97[481v]5 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 3 leguas de fondo que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caba-



- llerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcelo Barbosa, primitivo poblador, y se le adjudicó.
15. Al mencionado rumbo y cerca de dicha zanja, se tendió el cordel $39\frac{1}{2}$ veces, que hacen 1 975 varas, que por la frente opuesta igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Victoriano Cuéllar, soldado y primitivo poblador, y se le adjudicó.
 16. Prosiguiendo el mismo rumbo y cerca de dicha zanja, se midieron 19 cordeladas, que hacen 950 varas, que llegaron a las Seis Palmas, término de los ejidos por el poniente, motivo por que no la completaron y han dado otras tantas por la opuesta cabezada y 15 000 de fondo, que componen 3 leguas hacia poniente, que aunque por no desfigurar la tierra no hicieron entera porción. Pidiola Antonio Bejarano, soldado, expresando [que] se contentaba con ella, y se le dio.
 17. Desde aquí se pasaron a los charcos del paraje que nombran la Mota de San Francisco, donde rematan 4 leguas de las 6, y 34 cordeladas que se destinan por términos a esta villa, y en medio de dichos charcos, siguiendo el rumbo de norte a sur, tendieron el cordel $47\frac{1}{2}$ [482f] veces que hacen 2 375 varas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas, que completan $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Jerónimo Ahumada, primitivo poblador, y se le adjudicó.
 18. Siguiendo el expresado rumbo, se midieron 2 375 varas, que hacen $47\frac{1}{2}$ cordeladas, que por la frente opuesta otras tantas y 12 500 varas mexicanas, que componen 2 leguas y media de fondo de oriente a poniente, como la próxima antecedente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haberse pedido o propuesto sujeto para ella, queda vacía.
 19. Al insinuado rumbo se tendió el cordel $41\frac{1}{2}$ veces, que hacen 2 075 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen 2 leguas y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Cepeda, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 20. Al referido rumbo, se midieron 2 075 varas, que hacen $41\frac{1}{2}$ cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 12 500 [varas] mexicanas, que completan [482v] $2\frac{1}{2}$ leguas [de] fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Aguirre, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 21. Enseguida del mencionado rumbo, se midieron $41\frac{1}{2}$ cordeladas, que hacen 2 075 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas, que producen $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios

- de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Gerardo Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicaron.
22. En prosecución del prefinido rumbo, se tendió el cordel $41\frac{1}{2}$ (cordeladas) veces, que hacen 2075, que por la frente opuesta igual número y 12500 de fondo, que componen $2\frac{1}{2}$ leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolasa de Montemayor, viuda, y se le adjudicó.
 23. Enseguida del prenotado rumbo, se midieron 2075 varas que hacen $41\frac{1}{2}$ cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 - [483f] 24. Al referido rumbo, se midieron $41\frac{1}{2}$ cordeladas, que hacen 2075 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, que componen 12 500 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Cristóbal Ruiz, antiguo agregado y soldado, y se le adjudicó.
 25. Siguiendo el prenotado rumbo, se tendió el cordel $41\frac{1}{2}$ veces, que hacen 2075 varas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen $2\frac{1}{2}$ leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Andrés Flores, soldado y antiguo agregado, y se le adjudicó.
 26. Prosiguiendo el nominado rumbo, se midieron $41\frac{1}{2}$ cordeladas que hacen 2075 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Crisóstomo Hernández, antiguo agregado, y se le dio.
 27. Siguiendo el expresado rumbo, se midieron $39\frac{1}{2}$ cordeladas, que hacen 1975 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 15000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 3 leguas [483v], completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Antonio Hernández, primitivo poblador, y se le dio.
 28. Continuando el citado rumbo, se tendió el cordel 35 veces, que hacen 1750 varas, que con igual número por la opuesta frente y 15000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 3 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola, José Antonio Montes, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 29. Prosiguiendo el enunciado rumbo, se midieron 1750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan tres leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio

González, antiguo agregado, y se le adjudicó, en consorcio de María Gertrudis Cabrera, viuda, de por mitad.

30. Al prescrito rumbo, se midieron 35 cordeladas que, a 50 varas cada una, hacen 1 750, que por la frente opuesta otras tantas y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Fernando Garza, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [484f] 31. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se midieron 35 cordeladas que, a 50 varas cada una, hacen 1 750, que por la opuesta frente igual número y 3 leguas de fondo, que componen 15 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Vicente Sánchez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
32. En prosecución de dicho rumbo, se midieron 39½ cordeladas que hacen 1 975 varas, que por el otro frente igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Domínguez Rentería, primitivo poblador, y se le adjudicó.
33. Enseguida del citado rumbo, se midieron 1 975 varas, que componen 39½ cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 15 000 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcelino Treviño y Juan Cristóbal Rodríguez, modernos agregados, en clase de sirvientes, y se les adjudicó de por mitad.
34. Al citado rumbo, se midieron 59 cordeladas, que a 50 varas cada una hacen 2 950, que por la opuesta frente igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo [484v], que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, [y] pidiose para Bernardo de la Cruz y Salvador de la Garza, y se les adjudicó de por mitad.
35. Enseguida de dicho rumbo se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haber pedido ni propuesto por los apoderados sujeto de mérito, quedo vacía.
36. De aquí se pasaron al paraje que llaman la Mesa Prieta, siguiendo los rumbos de oriente a poniente, donde tendieron el cordel 47½ veces, que hacen 2 375 varas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2½ leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Basilio Jiménez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
37. Siguiendo el mencionado rumbo, se midieron 2 375 varas, que hacen 47½ cordeladas, que con otras tantas [485f] por la frente opuesta y 2 leguas y

media de fondo, de sur a norte (como igualmente la próxima antecedente), ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Lucas Domingo Caballero, primitivo poblador, y se le adjudicó.

38. Prosiguiendo el mismo rumbo, se tendió el cordel $47\frac{1}{2}$ veces, que, a 50 varas cada una, hacen 2 375, que por la opuesta cabezada igual número y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2 leguas y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Marcelino Caballero, primitivo poblador, y se le adjudicó.
39. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 2 050 varas, que hacen 41 cordeladas, que por la frente opuesta igual número y 12 500 de fondo, que componen 2 leguas y media, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Agapito Caballero, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
40. Al referido rumbo se midieron 41 cordeladas de 50 varas cada una, que hacen todas 2050, que con otras tantas por la frente opuesta y 12500 [varas] mexicanas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola, José Antonio Ruiz, antiguo agregado, y se le adjudicó.
41. Prosiguiendo el prenotado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que a 50 varas cada una componen todas 2 050, que por la opuesta frente otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas, que completan 2 leguas y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Ruiz, soldado de esta escuadra, y antiguo agregado, y se le adjudicó.

Cuyas 41 porciones, han medido y demarcado conforme se les previno, y a cada una llevan declarado sin perjuicio de tercero, antes comprendieron los ranchos y beneficio particular de cada uno, y si algún exceso o disminución se notare, dimanaría de lo áspero y montuoso del terreno, aunque ninguno se dejó por medir. Y en lo que ejecutaron en cumplimiento de sus encargos y con arreglo a la instrucción, firma el Dovalina con nosotros y los de asistencia, y no Valdés, que expresó no saber.

Testado. A sur. No vala.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas] [Rúbrica]

Francisco Sánchez
Dovalina [Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

MEDIDAS [PARTICULARES]

En la villa [486f] de Santander, a 5 días del mes de febrero, los agrimensores don Felipe Armario y don Felipe Conde llegaron a nuestra presencia diciendo que, con arreglo al auto intimado en el 25 del mes próximo pasado, han salido a medir y separar las porciones particulares con vista de instrucción y lista de empadronados a que dieron principio del modo y forma siguiente:

- [42.] De arribados al paraje nombrado la Boquilla de Flechadores, faldas de la sierra de Tamaulipas la Nueva, que desde esta villa dice entre rumbos de norte y poniente, cargados sobre éste tendieron el cordel dando frente como del mismo hacia el oriente 41 veces, que hacen 2050 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas y media de fondo de norte a sur, ajustan 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marta Ignacia González, viuda de poblador, y ahora casada con José Sáenz Santamaría, y se le adjudicó.
43. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se midieron 41 cordeladas que hacen 2050 varas, que por la otra opuesta cabezada igual número, y 2½ leguas de fondo, que ajustan 12 500 [varas] mexicanas, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Felipe Armario, casado con viuda de poblador, y se le adjudicó.
44. Enseguida del referido rumbo, se midieron 41 cordeladas que hacen 2050 [486v] varas, que con otras tantas por la opuesta frente y 2½ de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Nicolás Caballero, antiguo agregado, y se le adjudicó.
45. Prosiguiendo el citado rumbo, se midieron 2050 varas, que hacen 41 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 12 500 de fondo, que completan 2½ leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Nicolás Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
46. Al referido rumbo, se midieron 47 cordeladas, que hacen 2350 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 2½ leguas de fondo, que completan 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Nicolás Rodríguez, primitivo poblador, y por tener rancho, se le adjudicó.
47. Al referido rumbo, se midieron 2050 varas, que hacen 41 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas y media de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Eu[487f]genio de León, soldado y antiguo agregado, y por tener ahí sus bienes juntos a la porción de su madre, se le adjudicó.

48. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 2 350 varas, que hacen 47 cordeladas cada una de 50, que por la frente opuesta igual número y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen $2\frac{1}{2}$ leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña Guadalupe de Porras, viuda de primitivo poblador, y por tener beneficio, se le adjudicó.
49. Al insinuado rumbo, se midieron 2 350 varas, que completan 47 cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2 leguas y media, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de Alcalá, primitivo poblador, y por tener rancho, se le adjudicó.
50. Al prenotado rumbo se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y 2 leguas y media de fondo, que componen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Flores, antiguo agregado, y se le adjudicó.
51. Enseguida del citado rumbo, se midieron 47 cordeladas, que hacen 23[487v]50 varas, que por la opuesta cabezada igual número y $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, que componen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña Francisca del Castillo, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
52. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 47 cordeladas, que hacen 2 350 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas y media de fondo que ajustan 12 500, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Agustín Jiménez, primitivo poblador, y por tener rancho, se le adjudicó.
53. Al propio rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la opuesta frente igual número y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas y media de fondo, ajustan porción de sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Manuel Penilla, antiguo agregado, por tener cercano a ella rancho, y se le adjudicó.
54. Al prenotado rumbo se midieron 2 350 varas, que hacen 47 cordeladas, que por la opuesta frente igual número y 12 500 [varas] mexicanas, que componen $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 ca[488f]ballerías de tierra. Demarcose y pidiola Casimiro Lucio, primitivo poblador, por tener rancho, y se le dio.
55. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 900 varas, que hacen 18 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta frente y 2 leguas y media de fondo, aunque no ajustan porción por haber llegado a topar con tierras de misión en el paraje que dicen Ojitos de Agua, la pidió Juan de Arriola, antiguo agregado, con expresión de que se contentaba allí, y se le adjudicó.

56. Al mismo rumbo, pasadas las tierras repartidas a dicha misión por la parte que dice al oriente de ésta, tendieron el cordel 41 veces, que hacen 2 050 varas, que por la frente opuesta igual número y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2½ leguas de fondo, también de norte a sur, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Julián Mascorro, soldado y antiguo agregado, y se le adjudicó.
57. Al mencionado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que llegaron al paraje de Piedras Coloradas y alindan con términos de Santillana, y con otras tantas por la opuesta frente y 2½ de fondo, contra las expresadas tierras de misión, ajustan 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Valentín Vargas, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [488v] 58. Igualmente desde el citado paraje de Flechadores y Loma del Manco, tendieron el cordel 35 veces, a los propios rumbos de poniente a oriente, que con otras tantas por la frente opuesta y 2½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose (el fondo se ha dado, y corresponde de sur a norte), y por no haberse propuesto sujeto meritorio que la aceptase, quedó vacía).
59. Siguiendo los expresados rumbos y línea, se midieron 47 cordeladas, que hacen 2 350 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 2½ leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña María Casilda Olivares, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
60. Al mismo rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que con igual número por la opuesta frente y 12 500 [varas] mexicanas, que componen 2½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y se pidió por el curador de Bernabé Altamirano y hermanos, hijos de poblador, y se les adjudicó.
61. Al propio rumbo se midieron asimismo 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2½ leguas, ajustan porción [489f] de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haberse propuesto [sujeto] de mérito que la aceptase, quedó vacía.
62. Al predicho rumbo, se midieron 2 050 varas que hacen 41 cordeladas, que con otras tantas por la frente opuesta y 2½ leguas de fondo, que completan 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de Dios Garza para sí y hermanos, hijos de poblador, y se les adjudicó.
63. Al referido rumbo se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen 2½ leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.

64. Al insinuado rumbo, se tendió el cordel 41 veces, que hacen 2 050 varas, que con igual número por la frente opuesta y 12 500 de fondo, que componen $2\frac{1}{2}$ leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Josefa de la Garza, viuda de antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [489v] 65. Al mencionado rumbo, se midieron 47 cordeladas, que a 50 varas cada una componen 2 350, que por la opuesta frente igual número y 12 500 [varas] mexicanas, que completan $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco de León, [que] fue soldado y es primitivo poblador, y se le adjudicó.
66. Continuando el referido rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la opuesta frente otras tantas y $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, que compone 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y por no haberse pedido ni propuesto sujeto por los apoderados, quedó vacía.
67. Prosiguiendo el referido rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que con igual número por la frente opuesta y $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, que completan 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Saldívar, antiguo agregado, y se le dio.
- [490f] 68. Prosiguiendo el prefinido rumbo, se midieron 2 350 varas que hacen 47 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, que componen 12 500 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña María Luisa de la Serna, viuda de primitivo poblador, por tener rancho, y se le adjudicó.
69. Al mencionado rumbo, se tendió el cordel 41 veces, que componen 2 050 varas, que por la opuesta cabezada igual número y $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, que hacen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Jerónimo Saldívar, antiguo agregado, y se le dio.
70. Continuando el precitado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2 050 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que componen $2\frac{1}{2}$ leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Antonio Mascorro, antiguo agregado, y se le adjudicó.
71. Al referido rumbo, se tendió el cordel 41 veces, que hacen 2 050 [490v] varas, que por la opuesta frente igual número y $2\frac{1}{2}$ leguas de fondo, que componen [varas] mexicanas 12 500, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola el mismo Mascorro, por haberse equivocado la antecedente, que se aplica a Ignacio Rodríguez, que la pidió, y ésta, a aquél.

72. Al referido rumbo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 12 500 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2½ leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose, y pidiose por el curador de José Félix Peña y más hermanos, hijos de don Juan Antonio de la Peña, antiguo agregado difunto, y se les adjudicó por tener rancho.
73. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 1 750 varas, que hacen 35 cordeladas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 3 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Joaquín Caballero, antiguo agregado, y se le adjudicó.
74. Continuando el citado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que hacen 2[491f]050 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 2½ leguas de fondo, que componen 12500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pablo Meza, antiguo agregado, y se le adjudicó.
75. Al precitado rumbo, se midieron 41 cordeladas, que componen 2 050 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2½ leguas de fondo, que hacen 12 500 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose en el paraje nombrado el Palmarito, y por no haberse pedido, quedó vacía.
76. De aquí atravesaron las tierras destinadas a misión y confinante a las caballerías, que dicen servir para siembras, y con el paraje nombrado las Piedritas Coloradas, tendieron el cordel como de oriente a poniente 41 cordeladas, que componen 2050 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y legua y cuarta de fondo de norte a sur, que, aunque no compone suficiente porción, se demarcó, y pidiola Juana Sandoval, viuda de poblador, expresando [que] se contentaba con ella, y se le adjudicó.
77. Siguiendo el predicho rumbo y línea, se midieron 42 cordeladas, que hacen 2 100 varas, que por la frente opuesta igual número y legua y cuarta [491v] de fondo que, aunque no ajusta completa porción, se demarcó, y pidiose por Joaquín de Hinojosa para Xavier y Asencio Hinojosa, menores hijos que [ilegible] de José Hinojosa, poblador, expresando [que] se contentaban con ella, y se le adjudicó.
78. Prosiguiendo el mencionado rumbo y línea, se tendió el cordel 41 veces, que hacen 2 050 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y legua y cuarta de fondo, que componen 6 250 [varas] mexicanas que, aunque no ajustan porción entera, se demarcó, y pidió José de Ortega, expresando [que] se contentaba con ella por gozar la comodidad del paraje, y se le adjudicó.
79. Siguiendo el predicho rumbo y línea, se tendió asimismo el cordel 41 veces, que componen 2 050 varas, que con igual número por la frente opues-

- ta y 6 250 [varas] mexicanas que completan legua y cuarta de fondo, y no porción entera, y habiéndose demarcado como las antecedentes, y pidiola San[tiago] Mancha, expresando [que] se contentaba con ella, se le adjudicó.
80. Enseguida del insinuado rumbo y línea, se midieron 41 cordeladas, que componen 2 050 varas, que con otras tantas por la frente opuesta y 8 750 [varas] mexicanas, que hacen una legua y tres cuartas partes de otra que, aunque no ajusta porción entera, se [492f] demarcó, y pidiola Joaquín de Hinojosa, expresando [que] se contentaba con ella, y se le adjudicó.
81. Al referido rumbo y línea, se midieron 41 cordeladas que completan 2 050 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 8 750 varas, que hacen una legua y tres cuartas partes de otra, que aunque no ajusta porción completa, según corresponde, se demarcó y pidiola doña María Xaviera Treviño, diciendo [que] se contentaba con ella, motivo por que se le dio.
82. Al precitado rumbo y línea, se midieron 2 350 varas, que componen 47 cordeladas, que con igual número por la frente opuesta y una legua y tres cuartas partes de otra, que hacen 8 750 [varas] mexicanas de fondo, que aunque no ajusta cabal porción, se demarcó, y por voluntad y libre consentimiento del capitán don Manuel [de] Escandón, se le adjudicó, expresando [que] se contentaba, por ceder el resto en beneficio público.
83. De donde se pasaron al [ahijadero] del Indio, y contra los fondos que bajan del ojo de agua de Los Encinos y de La Bonita, tendieron el cordel como de oriente a poniente 40, digo, 61 veces, que hacen 3 050 varas, que por la frente opuesta otras tantas y una legua y tres cuartas partes de otra, que componen 8 750 [varas] me[492v]xicanas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Rodríguez, antiguo agregado, y se le dio.
84. Al mencionado rumbo y línea, se midieron 3 050 varas, que hacen 61 cordeladas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 8 750 [varas] mexicanas, que componen una legua y tres cuartas partes de otra de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Guadalupe de Montemayor, viuda, y se le adjudicó.
85. De donde se volvieron al paraje nombrado La Mula, y tendiendo el cordel de norte a sur, sesgado a aquél en una lengüeta de tierra que allí quedara, y aunque por la espesura del monte y zanja que lo atraviesa donde hace notable salto no pudieron seguir la medida, y por esta causa,
86. fijar las cordeladas que medían, presumen, a su entender, llegarán a 100 que hacen una legua, a que contra poniente dieron el fondo de 135; cuyo terreno han pedido Antonio y Eugenio de Alcalá, hermanos, expresando [que] se contentaban por su calidad y circunstancias, y a quienes se aplica por mitad.

Cuyas 45 porciones han medido y demarcado en la conformidad que en cada una llevan declarado, arreglándose a la instrucción y prevenciones de los señores comisionados sin haber excedido ni disminuido más que en los parajes montuosos y espesos, que no permitían la medida [493f], y todas las aplicaciones se han hecho con la misma intervención y asistencia de los presentes apoderados, que manifestaron el beneficio y circunstancias de cada uno. Firman éstos y aquéllos con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Melchor de Noriega [Rúbrica]
Sebastián Butrón [Rúbrica]	Felipe Armario [Rúbrica]	
Felipe Conde [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]		

AUTO

Habemos por adjudicadas las 86 porciones antecedentes, divididas entre pobladores de esta jurisdicción, según en cada una se declara con su propiedad y uso, conforme previenen reales disposiciones bajo las condiciones siguientes: que cada uno ha de poblarlas como corresponde y fabricar casa dentro de la villa en el término de dos años, pena de perder uno y otro. Respecto el fin de la promesa, se ha dirigido a que vivan en unión y policía facilitando la mejor defensa en cualquiera invasión. Que no se enajenen a personas eclesiásticas y prohibidas so la misma. Que un sujeto no pueda adquirir más que tres porciones amontonándolas en perjuicio de la villa, sujeto a la misma. Que han de ser posesionados dentro de dos meses desde el día que se publique éste, a cuyo efecto se dejará testimonio íntegro al justicia para que lo ejecute sin percibir derechos, y que ponga mojones fijos y duraderos (que su permanencia evite todo agravo) en cada porción, según se demarcó ya señalado, citando las jurisdicciones inmediatas para los linderos confinantes. Lo propio quedará por lo que mira a misión, a fin de que le poseione y pase un tanto al reverendo padre. Se repartirán los solares y aguas que ya no lo estén y la frente de cada uno debe constar de 25 varas y de fondo sólo 50, mediante las 100 sirven de embarazo a la precisa comunicación del vecindario, aplicando a cada poblador el suyo y agua cuya ejecución se remitirá testimonio prevenido [493v] de la responsabilidad por omisión de lo dispuesto a los pobladores que se agreguen; asignará solares

y tierras en el realengo más inmediato sin adjudicarlas en propiedad hasta que soliciten merced en el Juzgado Privativo y los alistarán con esta distinción, y en primer lugar aplicará las porciones vecinas y repartidas si sus dueños no cumplieren las condiciones antecedentes. Los vecinos quedan sujetos, como hasta aquí, a la defensa natural y ahora les importa más la propiedad de tierras. Para que en lo sucesivo se promueva con exactitud y celo el bien público, elegirán al principio de cada año un procurador general que defienda la común causa y con instancia pida cumplimiento de lo aquí ordenado, y a su tiempo, la imposición de penas determinadas y dos regidores diputados, que juntos, con el justicia, fomenten el público adelantamiento para cuyo nombramiento se convocará el vecindario. Y enterados que sean los individuos que lo compongan con el fin a que se dirige la junta, votarán dichos encargos que deben servir los que salgan con mayor número de vocales y éstos cuidarán de las tierras destinadas a propios de la villa, cargándolas con siembra que su producto sirva en beneficio común, si dictare necesario llevando cabal cuenta y razón de su dispendio. Los nuevamente elegidos serán enterados de su obligación por los que salgan y justicia, viviendo advertidos que de cualquiera omisión y menor cuidado, quedan responsables a residencia, siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en Santander, a 8 de febrero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[494f] Señor mariscal y gobernador y señor visitador

Fray Manuel José Rodríguez, hijo de la Santa Provincia de Nuestro Santo Padre San Francisco de Zacatecas, ministro misionero en la misión de San Juan Nepomuceno de Helguera, alias Palmitos, ante vuestra señoría parezco en la mejor forma que haya lugar por derecho, y al de los indios convenga, y digo que no teniendo los indios de la expresada misión ningún defensor nombrado para que represente sus derechos, lo hago yo como su misionero, pidiendo y suplicando a vuestra señoría que se les haga asignación de tierras (en caso de no haberseles asignado) para el fondo de misión y labores en que se puedan mantener, midiéndose con intervención de peritos y medidas que séanse de posesión en nombre de dichos indios y título que le sirva de resguardo a la expresada misión con asignación del agua que al presente están poseyendo y nace del palmar, la que está en el centro de la misión, y sirve de riego a sus labores, lo que espero de su acertada justicia [que] me otorgará en nombre de su majestad (que Dios



guarde), para ver si por este medio puede la misión conservarse y agregar otros indios que quisieren congregarse para servicio de ambas majestades, por todo lo cual a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva de mandar hacer, como llevo pedido según justicia, y de admitirme este mi escrito en el presente papel común por razón de mi estado, y juro en debida forma de derecho [que] este mi escrito no ser de malicia y en lo necesario será.

Fray Manuel José Rodríguez
[Rúbrica]

[494v] AUTO

Los agrimensores don Felipe Armario y don Felipe Conde, que entienden en las medidas por el rumbo de norte y nordeste, a que corresponde el paraje de Palmitos, destinado a misión, separen a ésta los 8 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra [495f] asignadas, incluyendo los beneficios que tenga[n] labores y ojo de agua que expresa el reverendo padre, sobre cuya posesión, y más que propone al fin, se declarará lo conveniente. Proveído en Santander, a 27 de enero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[NOTIFICACIONES]

En la propia villa, a 28 del mismo mes y año, estando presentes los agrimensores arriba citados, les hice saber el auto que antecede en sus personas, que enterados dijeron cumplirían su tenor con arreglo a la instrucción. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Felipe de Armario [Rúbrica]
Felipe Conde [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

MEDIDAS DE TIERRAS PARA MISIÓN

En la propia villa, a 6 días del mes de febrero de 1768, los agrimensores, don Felipe Conde y don Felipe Armario, dijeron que, en virtud del auto que se les intimó el día 28 del pasado, fueron a medir y demarcar las tierras tocantes a misión cuando llevaban el propio destino por lo tocante a españoles, y de arribados a los ojitos de agua que están y dicen en esta parte de la Mesa de Caldas, tendieron el cordel de poniente a oriente 18 [495v] 1 veces con que llegaron cerca de la laguna que se dice de Tomás Conde, y con otros tantos por la cabezada opuesta, que hacen en cada una 9050 varas y 2 leguas de fondo, como de sur a norte, que terminaron en la lagunita de la Liebre, ajustan los 8 sitios de ganado menor asignados y se comprende en dicha medida el paraje de Palmitos, donde están las ranherías, y el ojo de agua que nace en El Palmar y sirve para beneficio de la misión. Y desde el derramadero de esta agua y sitio del salitre, como de norte a sur, volvieron a tender dicho cordel 14 veces, que hacen 700 varas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 10 000 de fondo, como de poniente a oriente, ajustan las 12 caballerías que terminaron en las Piedras Coloradas, lindero de Santillana, y comprende las labores. Y es lo que han ejecutado con asistencia del padre misionero e intervención de peritos sin que se les ofrezca qué añadir. Firman con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Felipe de Armario
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

Felipe Conde
[Rúbrica]

AUTO

Por adjudicadas las tierras que menciona la diligencia antecedente [496f], medidas y demarcadas según ésta expresa para la misión e individuos que actualmente la componen, y más que en lo sucesivo se agreguen y redujeren, entendiéndose la aplicación en propiedad así en las 12 caballerías como en los 8 sitios, sirviéndose en la primera legua de éstos de ejidos y dehesas, y en las 181 cordeladas que dice el frente con el fondo correspondientes a una legua. Se establecerán cajas de comunidad a fin de que su producto sirva de fondo para las urgencias precisas, cuya falta no motive repugnancia a los gentiles para congregarse, como sucedió hasta aquí, contemplando las dos restantes más que suficientes para agostaderos. Y encargamos al reverendo padre [que] destine (llegado el caso) indios que la beneficien, señalando las varas que cada uno



debe trabajar por evitar excusas. Y de lo que rentare el primer año, se construirá dicha caja con tres llaves. La una que debe parar en su poder, la otra en el de[l] justicia ordinaria y la otra en la del capitán o gobernador de naturales. Y a lo futuro, se recogerán en ella los efectos, alhajas y documentos de misión, sin incluir alguno que no lo sea y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero sacando lo más urgente y preciso faltando otra parte dónde suplirlo. Precedida licencia del excelentísimo señor virrey, a quien se dará cuenta del estado y aumento anual, entendido el justicia que de la mala versación será culpable en residencia, en conformidad de reales disposiciones. Para la más cabal razón, formarán libros donde sentar cargos y datas, y a fin de que no se alegue ignorancia, quedará testimonio de esta división con el íntegro tocante al repartimiento hecho a españoles, y de éste sacará otro igual que debe pasar al reverendo padre, que lo custodie como corresponde. Proveído en Santander, a 9 de febrero de 1768.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
---	---	---

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

PUBLICACIÓN

En la villa de Santander, a 11 de febrero de 1768, se hicieron [496v] notorios este [día] y el tocante a repartimiento de tierras, y enterados, dijeron el capitán don Manuel de Escandón, don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, apoderados de la villa, [que] cumplirían sus tenores sin que se les ofrezca qué representar. Esto respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]
Melchor de Noriega [Rúbrica]	Manuel [de] Escandón [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Sebastián Butrón [Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

En 29 de febrero se despachó testimonio íntegro de estas diligencias al capitán don Manuel de Escandón en 42 hojas útiles.
[Rúbrica]

[497f] Don José Joaquín Caballero, vecino de esta villa, hijo de primitivo poblador; doña María Xaviera de Treviño, viuda de primitivo poblador; don Nicolás Caballero, hijo de primitivo poblador, y don Juan Sáenz de Santa María, casado con viuda de primeras nupcias del capitán de Padilla, don Gregorio de la Paz, fundador de ella, y de segundas de don José Antonio Caballero, hijo de primitivo poblador, los cuatro de mancomún y cada uno de por sí *in solidum*, parecemos y decimos que desde el año de 1764 tenemos posesión del ojo de agua nombrado Las Bonitas, que está al viento nornordeste de esta villa, en cuyo paraje principiamos a fabricar un jacal y corral con licencia del señor general don José [de] Escandón. Y hasta la presente se mantienen parados los horcones madres, lo que hacemos saber a vuestra señoría compareciendo en su presencia a representar nuestro derecho para que se nos mida y asigne la tierra que a cada uno nos correspondiere, según la clase de nuestros asientos, midiéndonos desde el lindero del ojo de agua de Los Encinos para arriba hasta completarnos la parte de los dos hermanos, la de nuestra madre doña María Xaviera de Treviño y la del dicho don Juan Sáenz. Por todo lo cual a vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] se sirvan de mandar hacer, como llevamos pedido según justicia, la que imploramos y juramos en debida forma de derecho este nuestro escrito no ser de malicia y en lo necesario, etcétera. Y asimismo pedimos [497v] y suplicamos [que] se nos admita este nuestro escrito en el presente papel común, por inopia del sellado. Enmendado 50 veces.

Joaquín Caballero
[Rúbrica]

Juan Sáenz de Santa María
[Rúbrica]

Santander, y enero 21 de 1768.

Téngase a la vista del repartimiento de tierras para la correspondiente adjudicación sin perjuicio de tercero y se hará presente a los agrimensores.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

[498f-498v, en blanco.]



[499f] Señor:

Doña Isabel de León, viuda de don Joaquín Platas, que fue primitivo poblador de esta villa de Santander, ante vuestra señoría parezco con el debido rendimiento, y digo que está en mi compañía una niña de edad de 12 años, huérfa[na], hija legítima de mi hermano don Pedro José de León, que falleció ha tiempo de cinco años, siendo la causa principal para la enfermedad de su muerte salir herido y flechado en una refriega de las que con los indios se han ofrecido en esta jurisdicción, a la que le fue fuerza concurrir como primitivo poblador, respecto a lo cual sufragándole en algún modo este mérito algún derecho a su hija (la que a mis cortas expensas mantengo) para el efecto de adquisición de tierras, que al presente vuestra señoría se sirve hacer y mandar dar a beneficio de los vecinos y [en] especial pobladores antiguos, doliéndose como espero [que] se duela la caritativa piedad de vuestra señoría de la orfandad y desamparo de dicha mi sobrina, atendiéndola y estimándola por una de las que deben ser nombradas a este fin, sirviéndose vuestra señoría mandarla señalar un pedazo de tierra para solar, en que la[499v]bre casa, y la demás para labranza y estancia de ganado mayor o menor. Que en mandarlo vuestra señoría sea así resultará gran beneficio a dicha mi sobrina y vuestra señoría ejercerá su cristiano y piadoso celo en atender a las necesidades de su arreglada distributiva, por todo.

A vuestra señoría suplico [que] se sirva hacer cuanto le parezca conveniente en este mi pedimento, que será lo mejor.

Isabel de León
[Rúbrica]

Santander, y enero 21 de 1768.

Agréguese a lo obrado sobre división de tierras y se tendrá presente para la condigna aplicación, según informen los apoderados.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

[500f-500v, en blanco.]

[501f] Francisco Antonio Mascorro, vecino de los antiguos agregados de esta villa, curador *ad bono* y tutor de José Félix, José Matilde y María Teodora, huérfanos herederos de don Juan Antonio de la Peña y de Antonia Susana Cadenas, ambos difuntos pobladores primitivos, ante vuestras señorías, parezco en la mejor forma que haya lugar por derecho y al mío, y de mis menores, convenga y

digo: que desde el año de 1760 se puso con sus bienes don Juan Antonio de la Peña, y yo en su compañía, en un ojo de agua que le puso por nombre San José, en cuyo paraje mantuvo sus bienes hasta que lo[s] indios lo mataron y le quemaron los jacales, en cuya ocasión no estaba yo allí, que también hubiera perecido a manos de los bárbaros. Y por su fallecimiento, proseguí yo hasta la presente, amparando aquel puesto con los bienes de los citados menores y los míos. Y por muerte de Antonia Cadena, mi cuñada, mujer que fue de dicho Peña, quedé yo con los menores a mi cargo, y he mantenido los dichos bienes en el citado paraje de San José, adonde están aquerenciados y asentados, a la parte del norte de esta villa, como 5 leguas de esta villa, poco más o menos. Lo que hago manifiesto a vuestras señorías en cumplimiento de las superiores órdenes que se promulgaron a fin de que los que tuvieran tierras mercenadas, o rancho en posesión, comparecieran dentro del término de 12 días. Lo hago para que vuestras señorías me atiendan en justicia, sirviéndose de asignarme, en nombre de su majestad, para dichos menores la porción que les corresponde. Y a lindes de dicha porción, la que a mí me hubiere de tocar por resultar de ello el beneficio de cuidar los bienes de los ya citados menores, hasta que llegue el caso que se pongan en estado, o tengan edad cumplida para cuidarlos de por sí. Por todo lo cual, a vuestras señorías pido y suplico [que] sirva[n] de mandar hacer, como llevo pedido, que [501v] en eso recibiere bien y justicia, la que imploro. Y juro en debida forma éste, mi escrito, no ser de malicia y en lo necesario, etcétera, como el que se me admita este escrito en el presente papel común, por inopia de sellado.

Francisco Mascorro
[Rúbrica]

Santander y enero 22 de 1768.

Siendo cierto el beneficio de terreno que se cita, serán atendidos los menores que defiende el suplicante, a cuyo fin se hará presente a los agrimensores.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

[502f-502v, en blanco.]

[503f] Señor don Juan Fernando [de] Palacio,
mariscal de campo y gobernador de esta colonia
Por cuanto se halla vuestra señoría repartiendo tierras en esta villa de los Cinco Señores, y hallándome yo poseyendo en La Sanguijuela, por orden del señor

general en compañía de doña Guadalupe de Pozas, y teniendo hecho mi corral en donde se reparan mis bienes, desde tres años a esta parte, por cuanto pido y suplico rendidamente se sirva vuestra señoría de mandarme adjudicar la porción de tierra que me corresponde en dicho paraje; como así pido y suplico, rendidamente, se sirva de admitirme este mi escrito en el presente papel común, sin perjuicio del real erario por no haberlo al presente de ningún sello. Y es cuanto se me ofrece. Dios guarde la vida de vuestra señoría muchos años para mi amparo.

Enero 25 de 1768 años.

José Nicolás de la Garza
[Rúbrica]

[503v] Santander y enero 22 de 1768.

Téngase presente en la adjudicación de tierras para declarar sobre el paraje que solicita el suplicante lo que haya lugar por informes y acuerdo de apoderados, y se hará patente a los agrimensores.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

[504f-504v, en blanco.]

[505f] Doña María Luisa de la Serna, vecina de los fundadores de esta villa, viuda de don Pedro Saldívar, primitivo poblador, ante vuestras señorías parezco en la mejor forma que haya lugar por derecho, y al mío convenga, y digo: que hace el tiempo de 10 años que mi difunto esposo pobló un rancho en un ojo de agua, a quien le puso por nombre San Isidro, y después de su fallecimiento he perseverado yo y mis hijos en él, amparando aquel paraje, aun habiendo experimentado los golpes que han dado en dicho rancho los indios, pues llegó el caso que lo quemaran y lo volví a reforzar de nuevo. Asimismo, en otra ocasión me flecharon un sirviente y vez hubo que me dejaron sin ningún caballo en que anduvieran mis hijos ni los sirvientes, teniendo 10, y a los 15 días se llevaron dos manadas de yeguas, la una aburrada. En la labor era tanto el daño que me hacían, que me obligó a dejar de sembrar porque yo era la que costeaba la siembra y ellos eran los que la alzaban, sin otros daños de poca monta que he recibido, ya tal vez una res, ya un caballo o ya una yegua. Y en obediencia a la orden de vuestras señorías, que se hizo notorio de que todos los que tuvieran algunas

tierras mercenadas o rancho poblado se presentaran dentro del término de 12 días, lo hago representando el derecho que me asiste para que vuestras señorías se sirvan de atenderme, según justicia, y que, cuando [505v] sea tiempo de que se haga la división y partición de porciones de tierras, se me mida y asigne la que me hubiere de caber en dicho rancho nombrado San Isidro, y a lindes de mis tierras se les mida su porción a dos hijos casados, que tengo, el uno que se le asigne de un lado y al otro del otro lado, para que ambos me hagan sombra, y amparo a los menores, que son tres, y el uno de los dichos está ya para casarse, y así suplico a vuestras señorías [que] no se dedignen¹ de atenderle con su porción. Por todo lo cual a vuestras señorías pido y suplico [que] se sirvan de mandar hacer, como llevo pedido, según justicia, la que imploro, y recibirme éste, mi escrito, en el presente papel común, por inopia de sellado. Y juro en debida forma de derecho éste, mi escrito, no ser de malicia y en lo necesario, etcétera.

A ruego por doña María Luisa de la Serna.

Francisco Bernardo Quiroz
[Rúbrica]

Santander y enero 23 de 1768.

Atiéndase esta instancia en el terreno beneficiado, que se expresa, donde se verificarán las porciones que pide, no habiendo perjuicio de tercero.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

[506f-506v, en blanco.]

[507f] Muy ilustre señor,

Don Nicolás de Montemayor y Rodríguez, vecino poblador de los fundadores de esta capital del Nuevo Santander, por sí y sus legítimos hijos, don Nicolás de Montemayor, don Pedro de Montemayor y de doña Guadalupe de Montemayor, viuda de don Luis de San Cristóbal, poblador agregado y soldado en el primer año del pueblo de esta referida villa, viudo de primeras nupcias de doña Damia-

¹ Dedignarse: desdeñarse de hacer, decir o admitir alguna cosa. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española*, t. tercero, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española por la viuda de Francisco del Hierro, 1732. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española. Disponible en <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. Consultado el 2 de enero de 2015.

na de León, hija de primitivo poblador, de quien le quedaron dos hijos, y por muerte del expresado don Luis, los ha criado y tiene con facultad de la justicia en compañía de su legítimo hijo. La enunciada Guadalupe, ante vuestra señoría, en la más bastante forma que haya lugar por derecho, y al nuestro convenga, parecemos y decimos que deseamos entre nos darnos la mano para el aumento y cuidado de nuestros bienes y defenderlos de insulto de los bárbaros indios, por medio de la unión y compañía, que es nuestra voluntad práctica. Suplicamos al generoso pecho y superioridad de vuestra señoría [que] se digne mandar [que] se nos den las tierras contiguas unas de otras cuando por vuestra señoría se decreta el repartimiento de ellas, sin interpolación de otro vecino más que el que precisamente haya de lindar por uno u otro viento, o vientos, y que dichas tierras hayan de ser las que están al noroeste de esta expresada villa, en el paraje que llaman del ojo de agua de Los Encinos, distante de esta expresada villa como 4½ leguas, confiando en el [507v] centro de dichas tierras, dicho ojo de agua, y nos obligamos a cercarlo la distancia que fuere necesario y preciso para que la caballada, mi ganado menor, lo trille, y sea motivo de segarse, pues aunque nuestra intención no es ni se encamina a tener cría de ganado menor, que es el que pierde los veneros de los ojos de agua, por lo cálido de este animal, y permanencia en el agua en tiempo caluroso, ya sea por su inclinación o por el poco cuidado y esmero de los que lo cuidan, es muy probable [que] se pierda, motivo que me ha estimulado a reconvenir a José de Alcalá [que] retirara su chinchorro de cabras del nacimiento de dicho ojo de agua, el que desde la fundación de esta expresada villa sólo fue poblado por mi hijo don José de Robles, años pasados, de donde los indios le llevaron mucha caballada, y desde ese entonces por ningún otro vecino respecto al grave riesgo que ha tenido dicho paraje, hasta el año de [17]60, que pasó mi caballada. Sin embargo, desconocen el riesgo atento a que por la parte del sudoeste de esta villa me estaban llevando todos los días mucha caballada, y a la presente, tengo corral, que con permiso del capitán hice en dicho paraje del ojo de agua a la salida del monte, distante de su nacimiento, arroyo abajo, como 500 varas, y acredita el derecho que tengo a dicho paraje y mira con que siempre he estado de poblarlo con formalidad, el que por el año de [1]759 principié a sacar el agua en compañía del alférez, ya difunto, don Cristóbal de León y de don Manuel de la Serna, que llegó a correr por acequia, ya en punto de regar una laborcita que intentábamos hacer, de la que desistimos por la guerra que con los indios, en aquel entonces, se ofreció, cuyo motivo y conocer la evidencia de mi total ruina [508f] en el menoscabo de mis bienes, me obligó por los años de [17]63 y [17]64, hasta el de [17]65, transportarlos a jurisdicción de San Fernando, en donde la mantuve hasta fines de dicho año de [17]65, que ya la volví a dicho paraje del ojo de agua, donde se mantiene, y supliqué al señor general don José de Escandón, [que] me diera dicho paraje, y me lo concedió verbalmente, previniéndome [de que] cercara dicho ojo de agua, lo que estoy pronto a hacer, y poblarlo

en formalidad de rancho, con casa y asistencia de hombres de armas. También suplico a vuestra señoría [que] se sirva, hallándolo justo, [mandar que] se me dé la parte de tierra correspondiente a mi hijo don Francisco de Montemayor, difunto, por haber sido poblador con ayuda de costa, el que sirvió con sus armas y caballos en cuanto se ofreció en ayuda, aumento y mejor sosiego de esta dicha villa contra los rebeldes 15 años hasta que rindió la vida a la parca. Y de los 100 pesos prometidos y dados a todos los pobladores, sólo percibió 50, por lo que me parece ser justo [que] se le remunere esta diferencia, con la merced de tierras. Por tanto, a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva de mandar hacer, como llevo pedido, que es justicia. Juro no ser de malicia y en lo necesario, etcétera, y que se me admita este escrito en el presente papel común, por no haberlo de ningún sello, sin perjuicio del real haber. Y por no saber firmar, rogué a don Antonio Llanos [que] lo hiciera por mí. A ruego,

Antonio Llanos
[Rúbrica]

Santander y enero 23 de 1768.

Informe el capitán de esta [508v] villa, don Manuel de Escandón, sobre el relato de este escrito.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

La relación de familia que hace esta parte me consta ser cierta, y la del pueblo del ojo de agua de Los Encinos, por los sujetos nominados, si bien todos lo desampararon intimidados de los insultos de los indios, últimamente ha subsistido en aquellas cercanías José de Alcalá, poblador primitivo, con sus ganados, y estoy entendido, benefició una corta sementera. Es común opinión que de las aguas de dicho ojo y otras de la Mesa de las Caldas (que al norte de esta villa corre de oriente a poniente) proceden las de que gozamos en estas acequias.

Don Francisco Rodríguez Montemayor, soltero, vino componiendo familia con Eusebio Millán. Y de los 100 pesos que se dieron de ayuda de costa, percibió 50 cada uno (consta al número 29 de las diligencias de fundación de esta villa en la primera revista de pobladores). Sirvió en campañas y demás ocurrencias sin falta alguna. En cuyo supuesto, siendo el pretendiente sujeto de atención por su familia, facultades y méritos de primitivo poblador, lo contemplo acreedor a que vuestra señoría le aplique todo lo gracioso sin perjuicio de tercero.

Santander y enero 26 de 1768 años.

Manuel de Escandón [Rúbrica]

Santander y enero 24 de 1768.

Téngase presente este ocurso en la adjudicación de tierras para atenderlo sin perjuicio de tercero, de que se dará razón a los agrimensores, a fin de que proporcionen la división en el paraje que expresa.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

[509f] Don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, vecinos de esta villa de Santander, y apoderados del vecindario de ella para tratar lo concerniente al repartimiento de tierras, imposición de alcabalas y demás asuntos. Como mejor de derecho proceda, y al de nuestros poderdantes convenga, ante vuestras señorías parecemos y decimos que habiendo hecho juntar hoy día de la fecha todos los que no se hallan legítimamente impedidos para que fuesen a recibir las porciones de tierra asignadas a esta villa por el sur, según de orden de vuestras señorías expresaron Francisco Sánchez Dovalina y José Cristóbal Valdés, agrimensores nombrados. Unánimes respondieron que, de todas las tierras asignadas en común a esta referida villa por los cuatro vientos principales, sólo consideran gozables y de menor riesgo las de los rumbos norte y oriente en que hasta ahora han mantenido los bienes en común sin disturbio ni contienda cuyo beneficio conocen cesará, divididas en particular respecto a que los sujetos a quienes se mercenaren no querrán permitir en ellas los bienes de los que tengan sus asignaciones al poniente y sur, y éstos, no pudiendo disfrutarlas por el evidente riesgo de que los indios los insulten, se verán precisados a abandonarlas para libertarse de [509v] una total ruina, exponiéndose a lo menos a continuas reconvenções y rigores de justicia, en caso de que los dueños de los referidos rumbos norte y oriente no les permitan mantener libremente sus bienes, como hasta aquí.

Que por estas consideraciones, propio efecto de las continuas acechanzas con que los han sorpreso los indios de estas fronteras cuya relación omiten por difusa y ofrecen exponer en caso conveniente. En la precisa inteligencia de que los superiores órdenes con que vuestras señorías se hallan, y literalmente contiene el edicto promulgado, miran directamente al bienestar y seguridad de estos dominios. Suplican a vuestras señorías [que] se sirvan mandar suspender el prevenido repartimiento de tierras hasta que, evacuados los demás asuntos pertenecientes a escuadra e imposición de alcabalas, hallaren ser compatibles con el desempeño de su innata inclinación y rendida obligación al servicio del rey, nuestro señor, en la defensa de estas fronteras de las dos Tamaulipas, pues hallándose con el honor de haber permanecido constantes en ellas por espacio de 19 años, sin embargo de los contratiempos de hambres en los tres primeros, enfermedades y guerras en los

sucesivos, desean continuarle con el mismo empeño ciertos de que la piedad de nuestro católico monarca atenderá sus rendidas representaciones y vuestras señorías en su real nombre. Por todo lo cual, y otro más formal, y jurídico pedimento:

A vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] se sirvan mandar hacer como llevamos dicho juramos en ánima [510f] de nuestros poderdantes no ser de malicia, y en lo necesario, etcétera. Y que se nos admita este escrito en el presente papel común por inopia de sellado.

Melchor de Noriega [Rúbrica]

Sebastián Butrón [Rúbrica]

AUTO

Mediante el repartimiento de tierras que se practica (en fuerza de repetidas cédulas, y cumplimiento de lo ofrecido a pobladores) no tiene conexión ni dependencia con la imposición de alcabala y arreglo de escuadra, declaramos no haber lugar a lo que intentan estas partes, y se les hará saber como a los agrimensores, éstos para que sigan la división con arreglo e instrucciones y más prevenido, sin excluir los rumbos de sur y poniente respecto no confinan por lo tocante aquí con los parajes donde viven arranchados los indios enemigos; y aquéllos, a fin de que no motiven demora en asunto tan perjudicial al pueblo, por quien hacen mayormente, debiendo estar ya verificado en el transcurso de 19 años. Y teniendo que deducir en los dos puntos citados de escuadra y alcabalas, lo ejecuten separadamente como corresponde. Santander y enero 25 de 1767.

Juan Fernando de Palacio [Rúbrica] L[icenciado] José Osorio [y Llamas] [Rúbrica]

[510v] NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES Y APODERADOS

Y luego, llamados a nuestra presencia don Melchor de Noriega y don Sebastián Butrón, apoderados de esta villa; don Felipe Conde, don Felipe Armario, Francisco Sánchez Dovalina y José Cristóbal Valdés les hicimos saber y leímos el auto antecedente, y de enterados, dijeron [que] lo oyen y cumplirán su tenor cada uno en la parte que le toque. Firman con nosotros y los de asistencia, excepto el agrimensor Valdés, que expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas] [Rúbrica]

Sebastián Butrón
[Rúbrica]

Melchor de Noriega [Rúbrica]

Felipe de Armario [Rúbrica]

Felipe Conde
[Rúbrica]

Francisco Domínguez Sánchez Dovalina
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo] [Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[511f] Yo, Ignacio Flores, español y vecino de esta villa de los Cinco Señores de Santander, de los primitivos que la fundaron, sí con ayuda de costos, comparezco en la mejor forma que haya lugar en derecho y al mío convenga. Y digo que, estando desde el año de [17]59 poblando el paraje de San Vicente, en la ceja [sic] para la parte del norte, en compañía del difunto Alanís, con el compromiso y unión que, verificándose que se nos dieron las tierras que nuestro rey, que Dios guarde, nos prometió que quedaríamos en unión y compañía en el paraje dicho. Y a la presente, se me quiere despojar del paraje dicho y darme en otra parte, por lo que tanto tengo trabajado y mis bienecitos asentados. Y no haber yo desamparado el dicho paraje, aun arriesgando mi vida, pues es cierto que a la distancia de 3 leguas nos salieron los indios a mí y al difunto [Alanís] y a un hijo del difunto arriba expresado, Alanís, por buscar una manada suya, adonde escapé yo sólo, por milagro de Dios. Y hasta la presente, [he] estado pronto para cualesquiera campaña, con armas y caballos. Y lo estoy en la presente como leal vasallo de su majestad, atendiendo aquélla; una porción tienen recibida y no es razón [para] que padres e hijos se aposeionen de toda la tierra buena junta, sino que toquen de lo bueno y de lo malo, ahora que una de las dos partes que se midieron, sea [de] don Agustín, su yerno; ahora sea de Francisca [511v] González, su suegra, como ellos quisieren, como no sea en perjuicio del derecho que me asiste. Y que la viuda, dicha Francisca González, ya citada, es una pobre vieja sin ningunos bienes ni hijos que hagan por ella el servicio al rey, pues aunque tiene tres hijas, ya son casadas, y sus maridos tomaron servir por sí. Por lo cual a vuestra señoría, pido y suplico [que] se sirva el atenderme en justicia en lo que pido, que en hacerlo así, recibiré beneficio como el recibirme este mi escrito en el presente común papel por no haberlo de ningún sello en el término que el derecho previene sin perjuicio del real haber. Juro por Dios y la señal de la Santa Cruz no ser éste de malicia, protesto costos y lo necesario, etcétera.

Y por no saber firmar, supliqué [que] lo firmara por mí José Ignacio Gutiérrez. A ruego,

José Ignacio Gutiérrez
[Rúbrica]

Santander y enero 30 de 1768.

Téngase presente en la adjudicación de tierras con acuerdo de los apoderados que hacen por la villa. Se resolverá lo más conforme a esta pretensión.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

[512f-512v, en blanco.]

[513f] Vicente Sánchez, vecino y poblador de esta villa, habiendo puesto un rancho con licencia del señor capitán, adonde tengo asentados mis bienes, hago saber a la grandeza de su señoría cómo Ignacio Flores me lo ha quitado, y por el tanto, pido [que] se me atienda en justicia; como también hago saber [a] vuestra señoría cómo mi suegro murió aquí y era poblador de los primitivos, el mismo que dejó tres hijos mancebos grandes, los que vuestra señoría determinará si se les ha de dar tierra.

Vicente Sánchez
[Rúbrica]

Santander y enero 31 de 1768.

Esta instancia será atendida, según los méritos del que pide, sobre que informarán los apoderados al tiempo de adjudicar las tierras.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

[513v-514v, en blanco.]

[515f] Don Sebastián Butrón, vecino agregado en esta villa del Nuevo Santander desde el año de 1750, a mi costa y mención, parezco ante vuestra señoría en la mejor forma que haya lugar, por derecho y al mío convenga, y digo: que desde el citado año de [17]50, por el mes de enero, a los diez meses de fundada esta villa, me dediqué al servicio de su majestad (que Dios guarde) en los ministerios que los superiores que han gobernado esta villa me han ordenado, pues en el citado año de [17]50, a 29 de junio, salió el comandante don Antonio Ladrón de Guevara, a reconocer y sondear la barra de la Marina, y me mandó [que] marchara en la compañía que llevó con el destino asimismo de solicitar a los indios odamiches para que se dieran de paz, lo que se consiguió. Y asimismo acompañé a dicho capitán comandante, cuando salió a buscar paraje adónde fundar la población de Soto la Marina. Y después, en 14 de octubre de dicho año, me nombró dicho capitán comandante por notario de esta villa, con la condición de que no les llevara los derechos acostumbrados más que un peso por cada información. Y si el dicho era en casa de la novia, lo que yo ajustara con el pretendiente, y que los demás derechos que me pertenecían me los remuneraba en que gozara del privilegio de no salir a campaña ni concurrir a obras

comunes; y no obstante de eso, cuando se hizo la saca de agua de esta villa, fui compelido por el señor coronel don José [de] Escandón para que ayudara, que 14 pesos gasté en peones que trabajaran en la acequia el año de [17]52; fue esta saca de agua. Y no obstante de estar privilegiado, no dejaba de concurrir a las patrullas que todas las noches rondaban esta villa, en aquellos primeros años. Y esto lo hacía yo de mi motivo. Por el año [de] [17]53, me confirmó [515v] el señor coronel del regimiento de Querétaro, y general de esta colonia, verbalmente este dicho privilegio de no asistir a campañas ni a obras comunes, diciéndome que sirviera de notario, llevándoles cuatro reales nomás por las informaciones. Y el dicho cuando fuera en casa de la novia u otra parte fuera del convento por su pompa. Y que con eso cumplía, que supuesto que servía al común, que el común servía al rey por mí. Y que en aquello que su jefe pone a un soldado, había de servir más que fuera de cocinero en el ejército. Y que éste no peleara y que en el ministerio que me ponía era servicio del rey, porque con el incentivo de que no se pagaban ningunas obvenciones se venía a avencindar más gente. Y que abundando ésta, se dominaría mejor el país en que era servido su majestad. Y en esta fe, me he dedicado tantos años en este género de servicio sin ningunos emolumentos, porque aun de lo que se me señaló, los más no me han dado ni aun medio real. Y los dichos que se han ofrecido fuera de la Iglesia, algunos no me han dado nada. Y algunos me han dado un peso, a excepción de don Antonio Llanos, que, dejándolo a su garbo, me dio seis pesos ingenuos, lo demás todo ha sido trabajo en utilidad del bien común. Y haciendo presentes a vuestra señoría mis servicios, pido y suplico [que] se sirva de asignarme y darme una porción de tierra de 42 cordeladas, que queda a la parte del nornordeste de esta villa, un poco cargada al norte, que empieza desde encima de la Mesa de las Caldas, corriendo del norte al sur por un paraje que llaman El Mezquital, y más abajo el salto del Carrizo, hasta llegar a acabar en un potrero que está de la otra banda del arroyo nombrado La Zanja; queda de la parte del oriente el ojo de agua de La Sanguijuela, poblado por don Eugenio de León y su madre, doña Guadalupe de Porras, a quien se le dio, y de la parte del poniente queda la tierra que se le midió a don Nicolás Rodríguez, nombrada el ojo de agua de Los Encinos. Y dicha porción que está expresada y pido [que] se me dé en nombre de su majestad, no ha sido jamás poblada por persona alguna [516f]. Y aunque don Eugenio de León la pretende, suplico a vuestra señoría [que] se sirva de atender a los méritos de cada uno y los motivos que tengo yo para que se me asigne, pues tengo derecho, por la antigüedad de mi asiento, a mi costa y méritos; tengo hechos distinguidos servicios, como llevo referido, y es público y notorio. Asimismo, debo ser preferido, por no haber hecho yo ningún costo a la Real Hacienda. Y el dicho don Eugenio, aunque está sirviendo de soldado, es por el sueldo que está ganando. Y ese mérito no ha de ser en daño de quien haya servido a su costa. Asimismo, tiene el beneficio de que a su madre se le dio uno

de los mejores ojos de agua que tiene la Mesa de las Caldas; a su suegro, se le dio el mejor ojo de agua, que es el de Los Encinos, y a lindes a todos sus cuñados. Y el pretender que se le dé dicho paraje es por quedar colocado junto a su madre y su suegro y cuñados. Y no es razón que, porque una familia se acomode bien y quede mejorada, hayan de ser defraudados otros de lo que por justicia les toca. Todo lo que pido y suplico a vuestra señoría [que] se sirva de ver con refleja y atenderme en justicia la que imploro, sirviéndose de devolverme este mi escrito o testimonio de él, con su proveído para guarda de mi derecho. Por todo lo cual, a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva de mandar hacer, como llevo pedido según justicia, y recibirme este mi escrito en el presente papel común, por inopia de sellado, y juro, en debida forma [y] derecho, este mi escrito no ser de malicia, y en lo necesario, etcétera.

Sebastián Butrón
[Rúbrica]

Santander y febrero 5 de 1768.

Respecto el que pide se halla presente como apoderado de la villa, a la adjudicación de porciones divididas, proponga la que le acomode [516v] y sea conforme a sus méritos, sin intentar perjuicio de tercero, como el que solicita.

Juan Fernando de Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS